

CARATULA: VILLEGAS, JUANA EDITHC.GUTIERREZ, DENIS ANDRESS.V.
EXPTE. NRO. MA-00050-JP-2026 -

NOTA: Se deja constancia que en las presentes actuaciones no obra el diligenciamiento de la cédula ordenada al denunciado.

Código para contestar demanda: MDLI-GJCP

Para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url:
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

GENERAL ROCA, 14 de mayo de 2026.

Téngase presente la certificación que antecede.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Póngase en conocimiento a J.E.V. y A.D.H.G. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por O.T.I.F.**

En virtud de lo preceptuado por Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos deberán presentarse los denunciados en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un

abogado particular o de un defensor público.

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) del CPF ratifícase la medida ordenada en fecha 12/Mayo/26 por el Juzgado de Paz respecto de la **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** en un radio no menor a 200 mts. del Sr. A.D.H.G. a la persona de la Sra. J.E.V. en donde se encuentre y/o de la vivienda que ocupa, sita en la calle C.4.y.5.d.l.M. y **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese. Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. A.D.H.G. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia. **CÚMPLASE POR OTIF.**

Ratifíquese los rondines ordenados por el Juzgado de Paz en el domicilio de la denunciante J.E.V., sito en C.4.y.5.d.M., por 30 (Treinta) días a cuyo efecto líbrese oficio a la Comisaría N° 66. **CUMPLASE POR OTIF.**

Líbrese oficio a la **CADEP** a los fines de que designen abogado/a a J.E.V. sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. Adjúntese copia de la denuncia. **Cúmplase por OTIF**

Póngase en conocimiento de la DEMEI.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia